



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinte (20) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL-Acción Reivindicatoria. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Sírvase proveer. RAD.2020-00128-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | VERBAL (Reivindicatorio) |
| Demandante: | Dayssy Benítez Ruiz |
| Demandado: | Luz Stella Castrillón Gómez Martha Stella Ruiz Castrillón |
| Radicado: | 76-606-40-89-001- 2020-00128 -00. |

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 404

Restrepo, Valle del Cauca, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda que hace la parte demandante, en el presente trámite promovido por **DAYSSY BENITES RUIZ** a través de apoderado judicial en contra de las señoras **LUZ STELLA CASTRILLON GOMEZ Y MARTHA STELLA RUIZ CASTRILLON**, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Revisada la presente demanda se tiene que no se presentó en debida forma conforme, por los siguientes motivos:

1. No da cumplimiento al numeral 7 del artículo 82 del C.G.P "Juramento Estimatorio", siendo necesario en este asunto, tal y como lo regula el artículo 206 de la misma norma en cita, pues pretende el reconocimiento de frutos civiles y naturales, sin que los mismos estén estimados razonablemente ni discriminados; defecto que debe corregirse.
2. Frente a la solicitud de testimonios, esta no cumple con las exigencias del artículo 212 del C.G.P. (enunciar concretamente los hechos objeto de prueba).
3. No se da incumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020: "....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (subrayado fuera del texto).



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

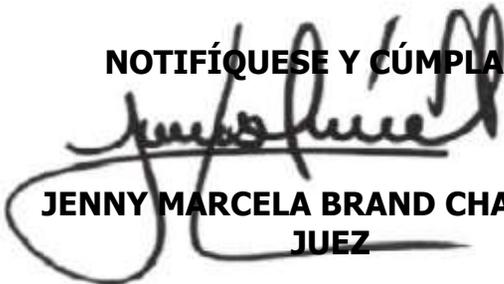
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para Proceso Declarativo (Reivindicatorio), que ha interpuesto mediante apoderado judicial la señora **DAYSSY BENITES RUIZ** a través de apoderado judicial en contra de las señoras **LUZ STELLA CASTRILLON GOMEZ Y MARTHA STELLA RUIZ CASTRILLON**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

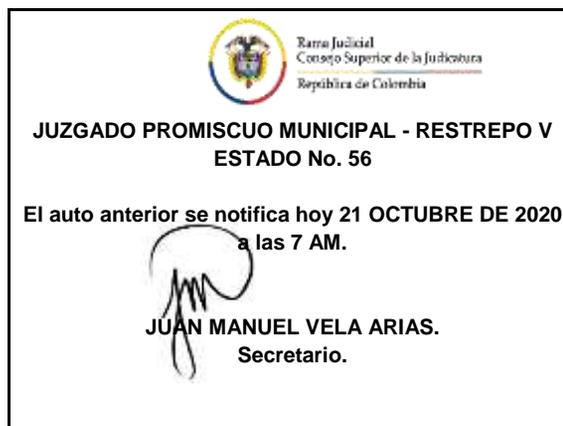
SEGUNDO: SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. YAMILY CORRALES ALBAN CC. No. 66.885.906 Pradera Valle T.P. N° 884556 CSJ. y correo electrónico yamylycorrales@hotmail.com por ser este el Registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, para que represente a la demandante dentro del proceso en los términos y voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06776260b4ab9b91c0d20d554239c9c46429693ac89017e70daecb83e2536ba

Documento generado en 20/10/2020 07:39:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>